



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis de la Casación N° 250-2016 sobre Agresión entre la Pareja
y el normal Desarrollo de los Hijos

Chepén – 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Hernandez Puican, Luis Jerson (orcid.org/0000-0001-5342-3523)

Malca Correa, Consuelo Marisol (orcid.org/0000-0002-9425-1518)

ASESOR:

Mg. Saavedra Vera, Cesar Orlando (orcid.org/0000-0002-2997-9131)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHEPEN – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Esta Tesis está dedicada a:

A Dios quien ha sido nuestro guía, nuestra fortaleza y amor que ha estado con nosotros hasta el día de hoy.

A nuestras amadas hijas Kheren y Cesia por ser nuestra fuente de motivación e inspiración para poder superarnos cada día más y así poder luchar por un futuro mejor para ellas.

A nuestros padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo nos han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en nosotros el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está con nosotros siempre.

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestra gratitud a Dios, que con su bendición llena siempre nuestras vidas y a nuestras familias por estar siempre presente.

Nuestro agradecimiento a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén, por confiar en nosotros, abrimos las puertas y permitirnos realizar todo el proceso investigativo dentro de su establecimiento.

Finalmente queremos expresar nuestro más grande y sincero agradecimiento al Mg. Saavedra Vera Cesar Orlando, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE DE CONTENIDOS	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	9
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	9
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO	12
3.4. PARTICIPANTES.....	12
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	13
3.6. PROCEDIMIENTO	14
3.7. RIGOR CIENTÍFICO	15
3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	16
3.9. ASPECTOS ÉTICOS	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	36

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Características de los Fiscales	13
Tabla 2 Análisis de los fundamentos de la Casación N° 250-2016 sobre Violencia Familiar.....	19
Tabla 3 Sujeto pasivo y los efectos de violencia psicológica	21
Tabla 4 Tipos de Violencia Familiar	23
Tabla 5 Forma de Violencia Directa o Indirecta.....	24
Tabla 6 Evaluado del daño psicológico	26
Tabla 7 Nivel del daño psíquico	28

RESUMEN

Su objetivo fue determinar cuáles son los criterios de la Casación N° 250-2016 sobre agresión entre la pareja y el normal desarrollo de los hijos. Por su orientación se trató de un tipo de estudio básico, de enfoque cualitativa, de nivel exploratorio, de diseño documental – descriptiva; cuya técnica fue la entrevista y su instrumento la guía de entrevista. Como resultados se tuvo que la agresión entre las parejas si produce daño psicológico, pero si esta es constante y hay agresión de violencia física de lo contrario gran parte de los menores de edad tiene la capacidad de asimilarlo y llevar un normal desarrollo en su comportamiento. Se concluyó que la agresión entre las parejas para afectar a los hijos que la presencian, va a depender del tipo de violencia ejercida siendo muy poco significativo cuando las agresiones no son físicas, por cuanto el menor tiene una capacidad de reacción ante circunstancias adversas, por lo que es común ver agresiones verbales entre las parejas y que son asimiladas por la gran mayoría de niños; pero que si estas agresiones son físicas si se afectaría el normal desarrollo del menor.

Palabras clave: Criterios, casación, agresión, desarrollo

ABSTRACT

Its objective was to determine the criteria of Cassation No. 250-2016 on aggression between the couple and the normal development of children. Due to its orientation, it was a type of basic study, with a qualitative approach, at an exploratory level, with a documentary-descriptive design; whose technique was the interview and its instrument the interview guide. As a result, it was found that aggression between couples does produce psychological damage, but if it is constant and there is physical violence, otherwise, a large part of minors have the ability to assimilate it and carry out a normal development in their behavior. It was concluded that the aggression between couples to affect the children who witness it, will depend on the type of violence exerted, being very insignificant when the aggressions are not physical, since the minor has a capacity to react to adverse circumstances, for what is common to see verbal aggressions between couples and that are assimilated by the vast majority of children; But if these attacks are physical, the normal development of the child would be affected.

Keywords: Criteria, matching, aggression, development

I. INTRODUCCIÓN

La violencia en las parejas, es toda agresión, que se presenta principalmente en las mujeres produciendo daño, físico, psíquico y emocionales, donde es ocasionada por la pareja de esposos y/o conviviente. Es importante especificar que la violencia ejercida en la pareja muchas veces se presenta en otros integrantes de la familia; como son principalmente los hijos (Maucaylle, 2021). Ya que este afecta el normal desarrollo en los hijos, porque están sujetos a factores sociales, culturales, escolares, especialmente en lo familiar donde se juega un papel fundamental de la buena crianza en los hijos, y la importancia de que esto ocurra va a depender de conocer los patrones de crianza que se desarrollen en la familia, mediante el desarrollo de crianza en los hijos pueden presentarse consecuencias negativas que estas hacen estar alertas a los estilos de crianza que pueden implicar dañinas para los hijos como son crianza parental: el estilo del autoritario y el permisivo, (Castillo, 2016).

Dentro del ámbito internacional las agresiones entre las parejas son de gran preocupación porque no solo dañan a las mujeres quienes son responsables del cuidado y la crianza de los hijos, ya que en muchos casos se viene dando consecuencias irreparables como son la muerte o el abandono en el lecho conyugal, la OMS en estudios realizados señala que, cada tres mujeres una es víctima de violencia por su pareja, señalando que el 30% ha sufrido agresiones físicas y/o sexual; así mismo en algunas regiones de Latinoamérica ha llegado alcanzar el 38% (OMS 2021). Siendo más grave la violencia en las mujeres, en aquellos hogares que tienen hijos bajo sus cuidados porque son ellos testigos de las agresiones entre sus padres pudiendo afectar su salud mental, porque generan que se desarrollen conductas agresivas a futuro, de ahí se verá incrementado la violencia juvenil en donde en algunos casos se tendrá como antecedente a la desintegración familiar (Gomáriz, 2010).

En el Perú la violencia que se da entre la pareja es de gran preocupación para el estado, debido que aún no salimos de las restricciones implementadas por el ministerio de salud para la prevención del COVID- 19, esta situación ha originado el incremento de la violencia, dada la imposibilidad de realizar la denuncia en su

momento por diferentes motivos como la falta de atención por escasas de personal, miedo a contagiarse de aquella enfermedad etc. Desde mucho antes el Perú ha superado índices de violencia a diferencia de algunos países vecinos, demostrado en cifras por ENDES de un 37,2% de mujeres que fue víctima de maltrato por su pareja siendo esta física o de otra índole (ENDES, 2012), la agresión en la pareja se forma en la mayoría de hogares con hijos siendo esta la causa del problemas para el normal desarrollo de los hijos, según estudios de la OPS los niños menores de 5 años presentan problemas en el desarrollo psicomotor, presentándose cifras en nuestro país del 9% debido a diferentes causas como es la falta de atención por las madres las cuales son víctimas de agresión (Sarmiento & Morales, 2019).

En el Departamento La Libertad también presenta índices de violencia familiar elevadas pues según reportes del MIMP en el año 2020 fue de 6735, en el año 2021 fue de 6311 y para el año 2022 fue de 6190, se puede apreciar que los reportes están en descenso por falta de denuncias de violencia familiar siendo la causa la pandemia por la Covid – 19, ya que la mayoría de las víctimas no desean denunciar por temor o dependencia económica de la pareja, originando que los hogares se vean muy afectados principalmente en los hijos ya que son testigos de violencia dada sobre su madre generando un estado de desconsuelo por no recibir el afecto, cariño y cuidado que ellos requieren; induciéndole a buscar cariño en otros entornos que pueden ser dañinos para su desarrollo y bienestar (Aguirre, 2016).

Por lo que se ha formulado como problema de investigación ¿Cuáles son los criterios utilizados en la Casación N° 250-2016 sobre agresión entre la pareja y el normal desarrollo de los hijos, Chepén – 2023?

Como justificación teórica este trabajo de investigación realizó el análisis de la Casación N° 250-2016 sobre agresión entre la pareja y el normal desarrollo de los hijos para así aportar nuevo conocimiento de la “intención para dañar” que se establece en un presupuesto eximente de responsabilidad del daño psicológico a los hijos cuando este determina que no existe “la intención de dañar” por parte de los progenitores que se violentan continuamente, donde son los hijos que observan aquellas agresiones que cometen las parejas dañando su desarrollo emocional; así mismo se estudió buscando la forma de poder mejorar los

mecanismos de probanza en las agresiones psicológicas que son difíciles de explicar en un proceso. Con esto se determinó, si la agresión entre los padres se establece como un presupuesto legal para la configuración del daño psicológico; como también la forma de probanza durante el proceso.

Dentro de la justificación práctica nos ayudó a entender de cómo se produce el recurso de casación, tanto en su aplicación, como en su desarrollo del proceso y los medios de probanza la cual terminó con una Sentencia Casatoria.

En la justificación Jurídica se analizó diversos cuerpos normativos internacionales como la CDN (Convención sobre los Derechos del Niño), en los nacionales tenemos como la C°P°P°, el CNA (Código del Niño y Adolescente), y la jurisprudencia sobre la violencia entre parejas y sus consecuencias en sus integrantes, permitiéndonos aclarar si la Casación N° 250-2016 se enmarca dentro de la norma de protección al menor considerando el principio del interés superior del Niño y Adolescente.

Esta investigación sirvió de utilidad para aquel menor de edad que es testigo constante de las agresiones entre sus padres, la cual genera un daño en su desarrollo emocional ya que en muchas ocasiones acuden al órgano jurisdiccional para dar termino a la violencia que vienen afectándolos psicológicamente, también beneficiara a aquellos abogados, fiscales y jueces que tengan que afrontar casos iguales o similares y no cuenten la información suficiente para su defensa o resolución.

El objetivo general es: Determinar cuáles son los criterios de la Casación N° 250-2016 sobre agresión entre la pareja y el normal desarrollo de los hijos Chapén – 2023. Y entre los objetivos específicos tenemos: Analizar los fundamentos de la Casación N° 250-2016 sobre agresión entre la pareja y el normal desarrollo de los hijos; Interpretar el nuevo requisito de “intención para dañar” cuando exista violencia psicológica en el menor y; Sustentar si la agresión entre la pareja produce una alteración en el desarrollo del menor es o no violencia psicológica.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro de los antecedentes internacionales que se han podido consultar tenemos a, Fernández, (2014) en su tesis doctoral, planteo como objetivo comprender el daño psicológico de los menores integrados en familias extensas o diversas y su vinculación con la violencia, utilizando como herramienta un test de evaluación, realizándose el análisis de datos según los resultados obtenidos en SPSS versión 19, se concluyó de que las familias deberían proporcionar un entorno seguro para los niños donde se les permita desarrollarse emocionalmente de manera feliz bajo las condiciones de protección del interés superior del niño.

Cabrera, (2015) que tiene como objetivo definir e identificar la violencia infantil contra los niños y que pueden ser causadas por las personas responsables al cuidado de los menores, y el método usado fue cuantitativo y su instrumento es el cuestionario de la UNICEF, la población y muestra estuvo constituida por 67 niños/as; por lo que en consecuencia, existe negligencia en el cuidado de los niños que sufrieron violencia doméstica dentro de sus hogares, por lo que; se concluyó que el 45,27% de los niños sufrieron violencia en el hogar de habitacional, en la que muchas veces están involucrados sus padres. Se encontró que el tipo de maltrato más común es el psicológico con un (28,5%).

Lisana, (2014) en su proyecto de tesis planteo como objetivo comprender las consecuencias psicopatológicas de los menores que son víctimas de violencia de género; teniendo como diseño un análisis transversal, utilizando un cuestionario de capacidades, teniendo como resultado que las madres de familia que sufrieron violencia de género indicaron sufrir de ansiedad y depresión. Por lo que, se puede concluir que los niños y niñas que presencian violencia en el ámbito familiar tienen problemas de conducta así también problemas psicopatológicos, y los padres maltratados también utilizan la violencia contra sus hijos.

Carracedo, (2018) en su investigación establece el objetivo general de analizar los efectos de la violencia conyugal hacia los menores de sus parejas, utilizando una metodología diseñada entre familias unidas y relativamente separadas, utilizando una muestra de 132 menores que fueron analizados los datos en BASC-S2, BASC-P2, TAMAI, obteniendo como resultado que los niños y adolescentes en

edad escolar presentan predisposición a un ambiente escolar además estos niños tienen mayor tendencia a estar en situaciones de conflicto. Por lo tanto, se concluyó que los menores en un entorno de violencia doméstica tienen más probabilidades de ser psicológicamente y emocionalmente disfuncionales siendo destapados del mundo real.

Y finalmente Acuña, (2020), quien indica que tuvo propósito general del trabajo, revisar la literatura sobre el impacto psicológico de los golpes de los padres en los menores, para buscar sistemáticamente información sobre los conflictos de los padres y su impacto en los niños. Su herramienta es el análisis de documentos, el cual de acuerdo a la naturaleza de investigación tuvo una muestra de 100 documentos seleccionados como resultado del análisis de documentos. De donde se dedujo que lo más relevante fue el impacto psicológico emocional de la exposición de los menores a un entorno conflictivo entre padres y madres, y un 30% de conflictos de conducta asociados a bajo coeficiente académico, hijos en problemas de conducta, de ello se deduce que es el problema presente en la mayoría de países del mundo.

También se han podido consultar antecedentes nacionales con respecto al tema de investigación como es Núñez, (2019) Su objetivo general se basó en describir como los padres de la institución educativa 15030 abusan de sus hijos, cuya investigación fue mixta, fue de tipo básica y no experimental en cuanto a su diseño, tuvo por muestra la selección de 93 alumnos empleándose un test como técnica y un test ficha como instrumento teniéndose como resultados que 44% indicaron que rara vez sufren maltrato, 19% a veces deduciéndose como resultado que las formas de maltrato es el insulto dañando la psicología del estudiante existiendo agresiones como golpes con correa o palmetazo, se concluyó que existe una correlación positiva alta de 0.973 determinando que sus variables están relacionadas y donde hay más violencia menor es el crecimiento en sus competencias.

Liviapoma, (2020) El presente trabajo se basó en analizar el propósito de la probanza de la “intención para dañar”, para que se produzca la afectación psicológica cuando se da violencia de los padres en presencia de los hijos. Su

método de estudio fue el análisis de la teoría la cual se basó en primer lugar en el análisis de la agresión familiar en la legislación internacional y local el análisis de la agresión psicológica y de cómo debe de analizarse el presupuesto de “intención para dañar”, deduciéndose finalmente que las agresiones familiares son graves perjuicios para la sociedad.

Linaja, (2020) Esta tesis tuvo por propósito determinar, si es que el niño que reside en familias violentas se ve afectado su derecho a un ambiente saludable. Su tesis fue de tipo aplicada y por su origen empírica, cuyo método fue descriptivo teniendo una muestra de 1985 casos de consulta y 24 abogados entendidos en el derecho de familia a las cuales se les aplico la encuesta como técnica y donde se desarrolló un cuestionario como instrumento , lográndose finalmente concluir que los niños expuestos en ambientes familiares conflictivos no logran desarrollar todas sus habilidades y un normal comportamiento, afectándose su derecho a vivir en un ambiente saludable con un buen trato y a recibir cariño.

Montes, (2022) En su trabajo de investigación tuvo por objetivo investigar la relación de la violencia que se da en los menores y la afectación psicológica que se ejecuta en la pareja, su metodología fue de tipo básico y método descriptivo donde se utilizó una muestra de 459 mujeres, a los cuales se les aplico una ficha técnica como instrumento, concluyéndose finalmente que existe una correlación positiva baja (0.362) entre las dos variables de estudio, lográndose deducir que la violencia al menor no está muy relacionada con la agresión que se da a la pareja.

También se han consultado antecedentes locales como es la investigación de: Palomino, E. J. (2018) la cual tuvo por objetivo general investigar sobre la conducta violenta de los niños que son víctimas de agresión por sus padres en la DEMUNA de Chepén, su método de investigación fue inductivo-deductivo empleando el análisis documental para su técnica a emplear además de la entrevista donde se valió de un cuestionario como instrumento, su muestra estuvo dada por 20 menores de edad, donde se obtuvo como resultado que el 80% es de familias disfuncionales donde están sometidos a diferentes ambientes dadas muchas veces por el abandono, por lo que se tuvo por conclusión que el 70% de

menores son víctimas de agresiones por sus progenitores ya sea directa o indirectamente donde en su mayoría se dan conductas violentas.

Arrivasplata, J.E. & Quijano (2021). Esta investigación tuvo por objetivo general determinar la relación entre sus variables agresión encubierta y la tranquilidad psicológica en ciudadanos de la ciudad de Trujillo, el tipo de investigación fue aplicada de método descriptivo de tendencia no experimental, tuvo por muestra a estudiantes universitarios, a los cuales se les aplicó una ficha técnica como instrumento elaborado en un cuestionario como técnica, llegándose a la conclusión finalmente que ambas variables están correlacionadas negativamente.

Cárdenas, N.L (2021). Esta tesis tuvo por objetivo determinar los factores de peligro en el menor de edad cuando exista violencia familiar, metodológicamente es una tesis cuantitativa de nivel descriptivo, Se utilizó a la observación como técnica y el TEST como instrumento así mismo tuvo una población de 100 personas constituidas por 50 menores y 50 mujeres víctimas de violencia, se concluyó que el abuso a la pareja especialmente de género es muy notable por su poca efectividad en cuanto a su protección por parte de las normas.

Las primeras teorías relacionadas al tema sobre la Casación, este es un recurso extraordinario, el cual procede en ciertas situaciones especiales ante el tribunal supremo para pedir que se anule la sentencia de apelación el cual se puede peticionar cuando se dé una incorrecta interpretación de la norma o bien no se dé el debido procedimiento de acuerdo a la norma, siendo algunas decisiones de muchos casos vinculantes (Martínez y caballero 2009).

Por tanto, se investigara la Casación N° 250-2016 sobre violencia familiar contra menores, que es una conducta agresiva contra los menores cuando son testigos de una conducta de agresión entre padres, es así que se genera una violencia psicológica; teniendo en cuenta que en muchas familias los padres no se llevan bien y el ambiente se vuelve contradictorio donde el niño es el principal testigo o incluso el defensor de la madre logrando con esta situación conducir al desarrollo anormal de la personalidad del menor manifestándose en alteraciones psíquicas y emocionales.

Entre tanto, el autor comprende que el maltratado infantil es el accionar de los adultos que ejercen a los menores para causar daño (Alcantara, 2010). Asimismo, el maltrato infantil intrafamiliar son acciones o inacciones de los padres contra un niño que interfieren con su desarrollo físico o psicológico a vivir en un ambiente sano (Soriano, 2015).

Entiéndase por daño psicológico la afectación de la salud mental a consecuencia de un antecedente violento familiar (Stella, 2017). Como podemos apreciar el daño psicológico es a raíz de una causa que lo origine por consiguiente en lo psicológico es irrelevante la intencionalidad como lo exige el campo jurídico.

Pero también hay un informe sobre violencia y salud (Ginebra) que dice que la intención debe ser un acto de daño, entonces podemos decir que cualquier daño físico y/o psicológico es intencional así en el caso último del supuesto daño psicológico, es difícil probar si el acto de violencia cometido fue intencional o juzgar si su propósito fue dañar o no.

También es importante analizar las variables de agresividad entre parejas y el normal desarrollo infantil. Cabe señalar que la violencia de pareja tiene diferentes nombres, como violencia doméstica o violencia de género, y se define como cualquier forma de agresión sobre las mujeres (Torres 2008). La ONU nos dice que consideramos diversas formas de violencia psicofísica como violencia de género.

La exposición a la violencia en la niñez puede afectar la adolescencia y la adultez, pues sin relaciones de confianza con los miembros de la familia, los menores no aprenden a amar, lo que puede ocasionar problemas en futuras relaciones o amistades. Además, la violencia puede menoscabar la capacidad de una persona para desarrollarse y lograr sus objetivos. (Peña, 2017).

Los niños que crecen en hogares donde están expuestos a maltrato físico muestran baja autoestima, ansiedad teniendo dificultad para relacionarse como adultos (Vásquez y La Rosa, 2019).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

Tenemos que la orientación de nuestra investigación es de tipo básica por cuanto lo que pretendió es hallar nuevos conocimientos y aunarlos a los ya existentes Álvarez, (2020). Nos indica que esto permitirá ampliar los criterios de la casación materia de nuestro análisis. Pues como lo señala Escudero & Cortez (2017) este tipo de investigación se basa en los criterios teóricos y no abarca el campo de la práctica y de ahí que su finalidad sea la búsqueda de nuevo saber o bien cambiar los criterios existentes, incrementando el saber científico; por lo tanto, nuestro análisis está orientado a justificar los criterios existentes o bien a buscar otros conocimientos ajustados a nuestra realidad social y jurídica.

Esta investigación, lo que busco es profundizar en las ciencias jurídicas para poder determinar si los criterios adoptados en la casación sujeta a análisis, son valederos o por el contrario generan desbarajustes en cuanto a la protección de los derechos de los menores víctimas de violencia psicológica a causa de los conflictos entre sus padres, además como lo señala Rodríguez, (2011); este tipo de investigación tiende a asentar las teorías existentes o bien a modificarlas extendiendo el conocimiento. Por lo que la preocupación será, buscar si son razonables o no los criterios sujetos a análisis, sin preocupación si a futuro son aplicables y prejuiciosos para la niñez, por lo tanto, lo que se buscará siempre será un conocimiento más razonable a la realidad.

De acuerdo a su enfoque la investigación fue cualitativa por cuando se buscó acopiar y analizar todos los datos, para poder afinar y estructurar mis preguntas, en procura de resolver el problema que nos hemos planteado, así como descubriendo y dando respuesta a

nuevas interrogantes que surjan de la investigación (Hernández et al. 2014). Es decir que esta investigación acopiara información mediante la observación del comportamiento de su población.

Y por su nivel fue exploratoria, por cuanto se analizó los criterios de la casación N° 250-2016 que han sido poco estudiados, tratándose de que son criterios nuevos y por tanto deben ser ampliados, siendo también que se puede visualizar que estos criterios tienen diferentes posturas a lo que puede significar, principio del interés superior del niño (Álvarez, 2020).

3.1.2. Diseño de investigación

Por su diseño se trató de un tipo de investigación documental por cuanto es una investigación cualitativa que la información la busco, recopiló y la selecciono de diferentes fuentes de información como periódicos, revistas, libros, artículos etc. Luego la información seleccionada lo articula para dar respuesta a su objetivo (Reyes, & Carmona, 2020) por ello también (Chong, 2007) nos indica que la investigación documental nos permite obtener datos secundarios de varias fuentes como son las escritas, libros, tesis, etc. Por lo que este diseño de investigación concierne una serie de etapas de investigación sistematización y exposición.

Fue no experimental, porque nuestra variable independiente no estuvo sujeta de manipulación para variarla y obtener ciertos resultados sino, por el contrario, mediante la visión observamos los eventos presentados y luego lo analizamos (Hernández, 2014), de ahí que la investigación no tenga por objeto orientar los resultados para hallar cierta información mediante la manipulación de nuestra variable, si no se estudiara en su contexto natural, acopiando la información para analizarlo a posteriori.

Esto es que no se va a condicionar alguna situación, para hallar resultados determinados. Si no como lo señala Murillo (S.f) que los

resultados en este tipo de investigación ya se han producido, por lo que el investigador no busca crear resultados, muy por el contrario, los observa para analizarlos.

Por otro lado, tenemos que fue no experimental – transversal, por cuanto el estudio se centró en recolectar toda la información en un determinado momento y tiempo de la población en estudio, por como lo indica Hernández et all. (2014) el acopio de la información es en un solo periodo del tiempo cuya finalidad será describir la variable independiente materia de análisis.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son fundamentales dentro de una investigación cualitativa, por cuanto estas nos permitieron, clasificar definir y codificar una expresión o termino para lograr los fines que persigue la investigación (Romero, 2005), así mismo citando a Straus refiere que las categorías consiste en darle asignación de definiciones a términos que a su vez pueden agrupar a subcategorías, donde el investigador puede vincular las relaciones de los problemas en investigación.

Por lo que las categorías son elementos abstractos de clasificación donde lo que se busca es investigar el objeto de estudio, de forma física, de forma ideal y de los conceptos que simbolizan, organizándose con otros conceptos conocidos como subcategorías, los cuales se pueden organizar de forma sistemática el cual pueden formar un conocimiento general (Barite, Sf), se entiende entonces, que las categorías, sirven como elementos de análisis y organización del conocimiento a través de enlaces y especulaciones mentales, para lograr formar una definición general partiendo de otras conceptualizaciones y/o subcategorías.

Por lo que, la clasificación de categorías y subcategorías del presente estudio están clasificadas en el presente cuadro. La matriz de categorización se adjunta en los anexos.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Casación N ^a 250-2016 (Categoría independiente).	<ul style="list-style-type: none"> • Intención para dañar. • Probanza en el daño psicológico. • Interpretación jurídica del daño psicológico.
Agresión entre la Pareja y el normal Desarrollo de los Hijos (Categoría dependiente).	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia de pareja • Normal desarrollo de los hijos • Daño psicológico de los hijos

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio fue la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén donde se aplicó una entrevista elaborada en base al análisis de los nuevos criterios de la Casación N° 250-2016.

Y como escenario secundario fue, el ambiente donde se llevara a cabo la investigación, esto es donde se tuvo el ingreso y acceso a la información (Valerdi, 2005), de ahí que, se tenga por escenario de estudio a la Universidad Cesar Vallejo, por ser donde, no solamente se recibe el asesoramiento correspondiente a la elaboración del proyecto de tesis, sino que a través de su biblioteca es el ambiente donde se consulta las diferentes fuentes bibliográficas, para el desarrollo del tema en estudio.

3.4. Participantes

Debido a su enfoque cualitativo de la investigación esta se basó en el análisis de la Casación N° 250-2016. Además de ciertos criterios jurisprudenciales relacionados al tema en estudio, valiéndose además del análisis de la entrevista realizados a los especialistas en derecho (abogados) que laboran en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén atendiendo casos de familia en Chepén.

Siendo 3 los entendidos en el derecho a los cuales se les aplicara la entrevista.

Tabla 1 Características de los Fiscales

Participante	Genero	Categoría de estudios	Residencia	Colegio de Abogados	N° de Colegiatura	Cargo que ocupa
F1	M	Doctorado	Trujillo	La Libertad	2073	Fiscal Provincial Provisional
F2	M	Doctorado	Trujillo	La Libertad	2102	Fiscal Provincial Titular
F3	F	Doctorado	Chepén	Lambayeque	5406	Fiscal Provincial Titular

Origen: entrevista aplicada

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnica

Por su enfoque cualitativo esta investigación empleo como técnica el análisis documental, el fichaje y la entrevista.

El análisis documental: Esta técnica tuvo por finalidad crear a futuro un documento de información, recuperable con contenido diferente al de su origen (Castillo, 2005), en ese mismo sentido Dulzaides & Molina, (2004) indican que el análisis documental busca analizar criterios y sistematizarlos para una recuperación a futuro, por lo que, esta extracción de los conocimientos de análisis que será una fuente homologa de consulta al documento original. Por tanto, nuestra investigación tuvo por objeto el análisis de la casación N° 250-2016.

El fichaje: Esta técnica facilito al investigador a organizar su información de las diferentes fuentes consultadas, permitiendo la anotación de información importante, para permitir estructurar la información acopiada en las fichas (Loayza, 2021), esta técnica

permite acopiar información concreta de las diferentes variables y problemas planteados, pero siempre del tema en investigación, tomando diversas fuentes y dar solución al objetivo de la investigación (Águila, et all 2019), de ahí que en nuestra investigación se elaboró fichas de diversos autores y de diversa jurisprudencia jurídica.

La entrevista: La entrevista es el medio que permitió coordinar un encuentro entre el investigador y su unidad muestral para formular un cuestionario de preguntas al entrevistado cuya finalidad es lograr, entender sus percepciones para analizarlas (Schettini & Cortazzo, 2016), por lo que, esta técnica nos permitió recoger información del personal profesional en el derecho que labora en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén teniendo que esta técnica nos facilita tener información personalizada de cada entrevistado a través de una entrevista semiestructurada con elaboración de preguntas abiertas que permiten recopilar información (Folgueiras, 2016).

3.5.2. Instrumento

Como instrumento se empleó la Guía análisis documental, el cual según Scott y Marshall (2015), nos indican que es un medio de transmisión de conocimiento, el cual su objeto es de complementariedad sobre un determinado documento, por lo tanto, este medio representativo de la información puede servir a futuro para cualquier consulta en remplazo del documento oficial.

Así mismo también se empleó la entrevista estructural; ya que se formularon preguntas de forma sistematizada en cumplimiento de los objetivos, el cual fue establecida en un cuestionario de preguntas a todos los participantes. (Feria, et all.)

3.6. Procedimiento

Después de haber recopilado y sistematizado la información bibliográfica de diferentes fuentes se elaboró un instrumento, el cual consistió en la Guía de análisis documental sobre la Casación N° 250-2016 para dilucidar

el nuevo presupuesto de la Intención para dañar en la afectación psicológica del niño a consecuencia de la violencia de sus padres; asimismo, se elaboró el instrumento de entrevista para ser aplicada a entendidos en el derecho que laboran en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén, formulándose 12 preguntas que se interpretaron y sirvieron de complemento al análisis de la guía documental y discusión de resultados. Para lo cual se contó con el respectivo consentimiento informado y Previa autorización del Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén.

3.7. Rigor científico

La presente tesis se empleó un rigor científico de conformidad con la metodología empleada la cual se siguió los parámetros de Hernández, Fernández & bautista (2014) sobre rigor en la investigación cualitativa rigiéndose a la “dependencia”, donde se generara una guía de análisis documental para reproducir el documento original y contrastándolo con la normatividad y jurisprudencia de materia similar; asimismo se elaboró una entrevista dirigido a cada uno de los abogados de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén, tratándose de preguntas abiertas para poder repreguntar y aclarar situaciones que no estén claras.

En la “Credibilidad”, es donde la evidencia que se recopiló la información no solo documental y que se encuentra citada, sino también aquella información proporcionada por los participantes, dando un análisis y respuesta al problema planteado, evitando cualquier subjetividad por parte de los investigadores, siendo que en todo momento la investigación, sea monitoreada por el asesor del proyecto de investigación, un ajeno imparcial, para corroborar y dar credibilidad de los datos obtenidos y analizados.

De “Transferencia”, esta información, estuvo siendo susceptible para ser consultada posteriormente, donde la guía de análisis representa un documento fiable de ser consultado en reemplazo o complementario de la

casación en análisis, siendo esta información posible de aplicar en un contexto similar al que se viene aplicando.

La “Confirmabilidad” es que nuestra investigación, paso por un proceso minucioso de corrección, donde la información y los datos fueron revisados y corroborados por los investigadores, en más de una oportunidad, además de la revisión realizada por el asesor, que le da las auditorias de validación y conformidad a lo investigado.

Sin embargo, no fue posible realizar la validez y la confiabilidad por ser una investigación cualitativa, la que se basó no en una encuesta sino, en guía de análisis, fichas de registro de información y en la entrevista que van a medir la variable de una forma objetiva, con conocimientos exactos y no datos subjetivos producto de encuesta. Es por ello que se realizó la siguiente acción:

- a) Entrevistas realizadas a los entendidos en el derecho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén.

3.8. Método de análisis de datos

Primeramente, se proveo de la validación de los instrumentos, para la recopilación de los datos, el cual posteriormente se procesaron de acuerdo al instrumento empleado como es: la guía de análisis documental donde se analizó y se constituyó un documento de reproducción similar a la casación en análisis siendo una fuente complementaria para ser perfectamente aplicada. También luego de la validación del cuestionario de entrevista se procedió a ser aplicado recopilando los datos en un soporte digital, para su posterior análisis y solución a la problemática planteada.

3.9. Aspectos Éticos

La presente tesis se ha basado en los principios éticos de López (2019), que señala que los investigadores deben de orientarse por el sendero de la ética donde los principios universales que lo orienten serán:

La justicia: El cual es darle a cada quien lo que le corresponde.

Tolerancia: El cual consiste en la no intromisión de oposición de los pensamientos del participante y más bien por el contrario respetándolos en todo momento.

Solidaridad: Se persigue el bien común de todos sin mediar interés del investigador.

Libertad: Se da en el sentido de su libre elección de participar mediante el consentimiento informado.

Responsabilidad: Se ajusta a la metodología aprobada por la universidad dentro de los parámetros requeridos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A través de este capítulo se muestran los resultados que han sido conseguidos de las fuentes de información consultadas como fueron las entrevistas a fiscales de donde se analizaron cada una de las respuestas proporcionadas, así como de forma conjunta; el análisis de datos se realizó con el programa Excel 2016, para la generación de tablas y los códigos de frecuencias en que fueron empleados los términos de las diferentes categorías de estudios, el cual de esta forma también permitió facilitar su análisis.

Para la recopilación de información, se utilizó como medio e instrumento a la entrevista, la cual posteriormente a la información proporcionada por los entrevistados fiscales fue analizada cada una de las respuestas con las preguntas que han sido formuladas en base a los objetivos.

Así mismo se formularon categorías, con el fin de conseguir y estructurar la información, el cual de esta manera se dio respuesta a cada uno de los objetivos específicos planteados y al objetivo de investigación, que es el, determinar cuáles son los criterios de la Casación N° 250-2016 sobre agresión entre la pareja y el normal desarrollo de los hijos Chepén – 2023.

Por lo que de acuerdo a la información recopilada de la muestra de estudio (fiscales), permitió identificar 4 conjuntos de análisis como: 1) violencia familiar 2) violencia psicología al menor 3) intención para dañar 4) probanza en el daño psicológico.

Análisis de resultados de acuerdo a los ítems planteados en la guía de entrevista, en cumplimiento de dar respuesta a los tres objetivos específicos planteados en la sección introductoria.

Por lo que se tuvo como primer objetivo analizar los fundamentos de la Casación N° 250-2016 sobre agresión entre la pareja y el normal desarrollo de los hijos e ítems formulados si ¿Considera adecuados los fundamentos de la Casación N.º 250-2016, por qué?, ¿Considera que la violencia entre la pareja y en presencia de los hijos les ocasiona trastornos de su personalidad? Y ¿Considera que cuando se dan las agresiones entre la

pareja en presencia de los hijos es una forma de violencia psicológica para estos, por qué?

En la tabla dos se puede observar los aspectos más resaltantes que constituyeron materia de análisis de la Casación N° 250-2016 sobre violencia familiar.

Tabla 2 Análisis de los fundamentos de la Casación N° 250-2016 sobre Violencia Familiar.

Códigos	Frecuencia
Alienación Parental	1
Pericia Psicológica	2
Afectación Emocional	1
Protocolo de Pericia	1
Desarrollo Emocional	1
Agresión directa	2
Desarrollo Psicoemocional	1
Principio del Interés Superior del Niño	1
Guía de Valoración del daño Psíquico	1
Prueba Diabólica	1

Origen: Elaborado por los autores a partir de la aplicación del instrumento a los entrevistados.

De la tabla 2 se puede inferir que hay mayor incidencia de análisis sobre lo que es la pericia psicología y la agresión directa sobre el menor y en menor magnitud está el análisis de Guía de valoración del daño psíquico y prueba diabólica, también hay que resaltar que los entrevistados pusieron mayor énfasis en lo que viene hacer el daño producido de forma psicológica al menor tiene que ser con la intención de dañar o con el dolo de querer producirle el daño.

Esto se complementa con la información proporcionada por los entrevistados fiscales de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de

Chepén, permitió analizar a profundidad los fundamentos plasmados en la Casación N° 250-2016 sobre lo concerniente a la configuración de agresión entre la pareja esto es que todo delito necesita elementos objetivos y subjetivos siendo dentro de la violencia de pareja el daño de querer perjudicar y dañar física y/o psicológicamente al conyugue mas no a terceros como puedan ser los hijos, el cual es inconcebible que se pueda aceptar el daño psicológico al hijo por culpa por lo que, de acuerdo al primer entrevistado **(F1)** se tiene que dar la agresión directa al menor para que se configure el daño físico y/o psicológico por lo que en términos del entrevistado no se ha causado una afectación directa, sino una afectación indirecta que es producto de una mala relación que se llevan los padres; además la mala relación, no es una mala relación por que se ha roto una relación sentimental como pareja, si no es una supuesta agresión (porque los padres están discutiendo sobre cómo es la forma en que debe llevarse la tenencia del menor, es decir discute por horario, discute por fecha, o en todo caso la forma como debe cada uno interactuar con el menor), entonces esa no es una afectación psicológica dolosa, además de ellos si bien es decir para un menor de edad quizás se cree que algún momento esta mala relación de los padres pueda afectar psicológicamente pero en realidad no es así, porque mala relación entre la familia existe casi un 90%, pero no por eso los menores son afectados , los menores son afectados cuando directamente se les agrede tanto físicamente como psicológicamente, eso son los fundamentos de esta casación, por lo tanto a mí me parece adecuado de que se tenga que el menor no es agraviado porque la violencia psicológica contra él no existe. En ese mismo sentido el segundo entrevistado **(F2)** manifiesta su conformidad con este criterio toda vez que la agresión tiene que producirse de forma directa al niño o niña y que si bien en el caso presente se observa el daño psicológico este daño no es producto de la agresión directa de sus padres. Mientras que el tercer entrevistado **(F3)** considera que se ha dilucidado el tema de la violencia contra el menor de forma directa pero no se ha aclarado sobre la violencia familiar de la cual el menor viene siendo víctima de sus padres.

De ahí que Montes, (2022) en su trabajo de investigación ha logrado deducir que la violencia al menor no está muy relacionada con la agresión que se da a la pareja, Sin embargo, Linaja, (2020), nos concluye que los niños expuestos en ambientes familiares conflictivos no logran desarrollar todas sus habilidades y un normal comportamiento, afectándose su derecho a vivir en un ambiente saludable con un buen trato y a recibir cariño.

Como también se sabe todo delito tiene una víctima o sujeto pasivo por lo que se hace indispensable conocer también afectación producida, por la violencia psicológica, de ahí que en la tabla 3 se señalen las consecuencias de la violencia psicológica.

Tabla 3 Sujeto pasivo y los efectos de violencia psicológica

Códigos	Frecuencia
Lesión Física	2
Daño Mental	2
Ansiedad Emocional	1
Baja Autoestima	1
Depresión	1
Miedo	1

Origen: Elaborado por los autores recopilado de la entrevista

Los efectos más frecuentes que se produce en el menor a causa de la violencia son el daño físico y el daño mental, teniendo además otros efectos menos frecuentes como la depresión y el miedo a causa de la violencia psicológica sufrida.

Sobre el fundamento que si la violencia de pareja ocasiona trastornos de la personalidad en el menor el primer entrevistado (**F1**) manifiesta que todo menor de edad tiene la capacidad de reacción ante la vida y de razonabilidad para con los hechos que se afronta, tal es así que cuando estas situaciones se presenta el menor forma una cierta forma de carácter

el cual está sujeto a cada tipo de persona, por tanto la agresión en general entre los padres no estaría por lo común afectando la personalidad del menor. Opinión un tanto discordante con la del segundo **(F2)** y el tercer entrevistado **(F3)** los cuales manifiestan que si se produce una afectación psicológica de ahí que se proteja en el artículo 122-B del código penal, considera una causal de incurrir en tal delito, los hechos de violencia que existe entre los padres en presencia de los menores hijos. A parte de que estos tienden a repetir las conductas violentas están sensibles al miedo y temor.

En ese mismo orden de ideas Carracedo, (2018), nos concluyó que los menores en un entorno de violencia doméstica tienen más probabilidades de ser psicológicamente y emocionalmente disfuncionales siendo destapados del mundo real; finalmente, afectados en cuanto al comportamiento encontrándose un estado de infelicidad con mayor nivel de estrés y ansiedad.

En cuanto a que si se trata o no de una violencia psicológica al menor la violencia entre los padres el primer entrevistado **(F1)** considera que eso va a depender de que si se trata de violencia que se da entre los padres de forma física el cual si afectaría la psicología del menor por cuanto no es lo mismo que un menor de edad presencia los golpes físicos el cual quedaría marcado de por vida dependiendo de la edad del menor por cuanto a mayor edad es mayor la capacidad de asimilación a diferencia de cuando se presencian insultos esto si va a depender de la capacidad de asimilación que tenga cada niño o niña el cual si va hacer distinta, se recalca que el daño infringido al menor de forma indirecta tiene que tener un plus más sustantivo como la intención de uno o ambos padres de querer infringir al menos. El entrevistado **(F2)** indica que efectivamente se produce un daño psicológico de ahí que esté previsto en el código penal en el art. Antes mencionado sobre la violencia en presencia de menor. En cuanto al entrevistado **(F3)** difiere en cuanto a que el sostiene que para ser considera violencia psicológica propiamente dicha esta tiene que ser ejercida directamente sobre el menor que de repente pueda ocasionar un trastorno, pero no como una afectación directa a ellos.

Por lo que Acuña, (2020) nos dio como resultados que lo más relevante fue el impacto psicológico emocional de la exposición de los menores a un entorno conflictivo entre padres y madres y un 30% de conflictos de conducta asociados a bajo coeficiente académico, hijos en problemas de conducta, etc.

Por lo que en la tabla 4 se observan las frecuencias con que se analizan los fundamentos de la Casación N° 250-2016 sobre violencia familiar.

Sobre la violencia familiar podemos observar que este puede ser de diferentes tipos, como se aprecia en la tabla 4.

Tabla 4 Tipos de Violencia Familiar

Códigos	Frecuencia
Violencia Física	28.5%
Violencia Sexual	7.1%
Violencia Económica	11.6%
Violencia Psicológica	52.8%

Origen: Elaborado por los autores mediante consultada en INEI-2019

Lo que se puede inferir de la tabla es que con mayor frecuencia se da el tipo de violencia psicológica dentro de la violencia familiar seguida por la violencia física.

En cuanto al análisis si se altera el normal desarrollo del menor cuando se dan agresiones entre sus padres el primer entrevistado (**F1**) manifiesta que efectivamente se va alterar el desarrollo del menor pese a que algunos si podían tener capacidad de reacción, siempre va a estar la incomodidad de permanecer en un ambiente con violencia, pues siempre va a estar la incomodidad de volver a casa y presenciar un clima de agresión donde está la falta de apetito, la falta de voluntad de hacer tareas, estando en un conflicto donde no sabe si apoyar al papa o a la mama por lo que su comportamiento indefectiblemente esta alterado. Para el entrevistado (**F2**) nos indica que si se produce una afectación la cual está supeditada a la constitución no solo física sino psicológica del menor por lo que constatar si

en un futuro el menor es frágil o no a la alteración en su normal desarrollo es de acuerdo a la situación y capacidad de asimilación de cada niño o niña. Por su parte el tercer entrevistado (**F3**) indica que dependiendo de la edad en que se encuentre el menor sin lugar a dudas va afectar su estado emocional siempre identificándose con el sujeto pasivo o el que es víctima de la agresión y sin lugar a dudas que se infringe el miedo a perder a uno de sus padres para quedarse con uno de ellos el cual en algunos casos se genere dependencia a la violencia en la cual se necesite de terapias psicológicas.

De ahí que Palomino, E. J. (2018) nos indique que el 70% de menores son víctimas de agresiones por sus progenitores ya sea directa o indirectamente donde en su mayoría se dan conductas violentas.

La violencia que se ejerce sobre una persona puede ser de forma directa o también de forma indirecta señala en la tabla 5.

Tabla 5 Forma de Violencia Directa o Indirecta

Códigos	Frecuencia
Violencia Directa	2
Violencia Indirecta	1

Origen: Elaborado por los autores recopilado de la entrevista

La forma de violencia más común es la que se produce de forma directa al menor siendo poco común la violencia indirecta por cuanto como indican los entrevistados cuando se da la violencia los padres tratan de que no esté presente los hijos y son muy escasos los padres que lastiman a la esposa para causar daño en el menor.

En cuanto al fundamento de que, si debe existir la “intención para dañar”, para la configuración del delito de violencia psicológica a menor, el primer entrevistado (**F1**) señala que este presupuesto tiene que estar presente para su configuración de este delito, el cual el adulto padre o madre a sabiendas produce la violencia para dañar al menor el dolo es fundamental ya que esto repercutiría en la psicología del menor que no pasa con la

presencia de violencia sin el dolo pues no existe violencia psicológica por culpa. El segundo entrevistado (**F2**) manifiesta que ese presupuesto sería la intención de querer producir afectación psicológica el cual indefectiblemente es un presupuesto para la configuración de salud. Mientras que el tercer entrevistado (**F3**) nos indica que tratándose del delito de violencia psicológica al menor se necesitaría una violencia directa al menor el cual se tiene que considerar que se encuentra en una dependencia de subordinación y como el niño está en esa condición de sumisión la violencia ejercida sobre el con intención de querer dañarlo, se le va a humillar, bajándole la autoestima o se va a sentir desvalorizado, por lo que para que suceda esto se necesita de una acción conducta la cual debe ser complementada con el dolo como elemento subjetivo, lo cual el sujeto activo despliega una acción como elemento objetivo, para lo cual también se requiere el elemento subjetivo, dolo los cuales deben recaer de forma directa sobre el sujeto pasivo.

En cuanto al fundamento de la probanza de la “intención para dañar” en el daño psicológico a menor, el primer entrevistado nos señala que sin lugar a dudas estén todos los elementos de probanza necesarios para demostrar el daño, en cuanto al segundo entrevistado (**F2**) nos manifiesta que sin lugar a dudas todo hecho de denuncia tiene que ser acreditado dentro del proceso el cual el examen psicológico es determinante para ello, puesto que te indicara la forma en que el menor ha sido dañado psicológicamente. Mientras que el tercer entrevistado (**F3**) también indica que la probanza se hace necesaria por tanto las afectaciones psicológicas también se tiene que probar con pericias psicológicas que el psicólogo finalmente determinara si están afectados o tienen algún daño psicológico, por tanto no solo se tiene que probar el daño si no también la intención de dañar el cual será a través de los testimonios del menor indicando como fue la forma como se desplegó la violencia o bien de un testimonio de una persona que presenció la violencia.

Resulta también importante la evaluación del daño psicológico como se aprecia en la tabla 6.

Tabla 6 Evaluado del daño psicológico

Códigos	Frecuencia
Intensidad	2
Persistencia del hecho	1
Apreciación del evento dañoso	1

Origen: Elaborado por los autores recopilado de la entrevista

En la *tabla 6* se puede apreciar tres elementos fundamentales para la evaluación del daño psicológico siendo la intensidad la más preponderante para que se dé el daño puesto que no es lo mismo ver un insulto que ver agresiones físicas.

En cuanto al fundamento de si es factible de probar la “intención para dañar” por daño psicológico al niño o niña en casos de agresión de pareja, el primer entrevistado (**F1**) manifiesta que si es necesario la probanza del daño psicológico al menor en cualquier conflicto de pareja que se presente, pues sin lugar a dudas se tiene conocimiento que todo niño que presencia violencia entre sus padres en un 90% está afectado psicológicamente, pero lo que se presenta acá es una consecuencia de otro tipo de daño, la cual no está infringida de forma directa al menor, por parte del segundo entrevistado (**F2**) también se obtuvo una respuesta de que se hace necesario la probanza de la afectación del daño psicológico ya sea a través de una pericia, por su parte el tercer entrevistado (**F3**) manifiesta que si bien hay un daño psicológico en el menor este caso se vio en el ámbito civil antes de que entrara en vigencia artículos 122 B, que ahora se ve como un proceso penal donde las reglas son diferentes y dentro de este ámbito si es factible probar la intención de dañar pero va a depender de cómo se dio la violencia.

Por lo que Cárdenas, N.L (2021), que la efectividad normativa de la lucha contra la violencia familiar no está dando muchos resultados el cual aunado a ello está la ineficiencia del aparato jurisdiccional con sus operadores de justicia.

En cuanto a la opinión del presupuesto de la “intención para dañar” tiene que el primer entrevistado (**F1**) indica que este requisito está bien integrado

por cuanto los padres en general al daré violencia no tienen intención de dañar y castigarlo penalmente sería una aberración dentro del derecho penal ya que cuando no existe el dolo se puede ver en otras vías la situación del menor, por su parte el segundo entrevistado **(F2)** manifiesta también que es indispensable que se acredite esta intención de dañar dentro del proceso penal, de esta misma forma tercer entrevistado **(F3)** indica que el dolo es fundamental para un delito penal no entrar dentro de lo culposo lo cual tiene otros presupuesto, siendo que aquí estamos frente a un delito doloso donde para que se configure la violencia tiene que estar dirigida al niño o niña que es el sujeto pasivo de este delito.

En cuanto a que si la agresión entre la pareja en presencia de los hijos no es agresión psicológica el primer entrevistado **(F1)** nos indica que no por cuanto no está presente la intención para dañar al niño esto más bien puede tratarse de una intención momentánea, en ese mismo orden de ideas el segundo entrevistado **(F2)** nos indica que al no haber el dolo no hay delito por daño psicológico en menor por tanto no se le puede imputar responsabilidad alguna a los padres en ese mismo orden de ideas el tercer entrevistado **(F3)** nos indica que mientras la violencia no esté dirigida al menor de forma directa es irrelevante para el derecho penal que se den discusiones entre los padres puesto que se trata de otra clase de delitos pero no de daño psicológico al menor.

En cuanto a que si se produce alteración en la psicología del menor a causa de las agresiones entre sus padres el primer entrevistado **(F1)** nos indica que no por cuanto si se altera la psicología del menor es por cosas momentáneas de violencia el cual luego pasa a un proceso de asimilación no ocurriendo cuando si las agresiones son constantes, mientras que el segundo entrevistado **(F2)** nos indica que va a depender del menor ya que no todos reaccionamos igual ante las agresiones puesto que algunos tienen mayor fortaleza psíquica que otros, mientras que el tercer entrevistado **(F3)** nos indica que efectivamente se va a dar un tipo de daño psicológico por los hechos vividos.

En cuanto al nivel del daño psíquico es determinado por el examen pericial como se aprecia en la tabla 7.

Tabla 7 Nivel del daño psíquico

Códigos	Frecuencia
Falta de Lesiones Leves	2
Lesiones Leves	1
Lesiones Graves	1

Origen: Elaborado por los autores recopilado de la entrevista

En la tabla 7 se puede apreciar que de acuerdo al daño psicológico sufrido se determina que el más frecuente que se da es la falta por lesiones leves siendo que el de lesiones graves se da de forma provisional o casual.

En cuanto a que se pase por terapia psicológica a menores afectados por violencia de sus padres los tres entrevistados manifestaron efectivamente que si por cuanto se trata de daños psicológicos que deben ser tratados por especialistas en psicología.

Y en cuanto a que si con este nuevo presupuesto de intención para dañar impide al menor para alcanza justicia el primer entrevistado (**F1**) nos indica que no, por cuanto este presupuesto apareció exclusivamente para el derecho penal, por su parte el segundo entrevistado (**F2**) nos indica que, si bien es un tanto complicado probar, pero el derecho es así un complejo para vislumbrarse dentro del proceso, y el tercer entrevistado (**F3**) nos indica que tratándose de un caso penal siempre ha estado presente el dolo para poder configurarse un delito no resultando imposible de probarse.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones no son más que las respuestas encontradas a cada uno de mis objetivos específicos planteados, basadas en el análisis de mis resultados y contrastadas con otras investigaciones ya realizadas y que bien tienen resultados concordantes y/o discordantes con la tesis que se ha planteado.

Analizar los fundamentos de la Casación N° 250-2016 sobre agresión entre la pareja y el normal desarrollo de los hijos

Del análisis de los fundamentos de la Casación N° 250-2016 sobre agresión de la pareja se dio una unanimidad de opinión de los entrevistado en cuanto a que va a depender del tipo de violencia ejercida entre la pareja para afectar a los hijos que la presencian, siendo muy poco significativo cuando las agresiones no son físicas, por cuanto los menores tiene una capacidad de reacción ante circunstancias adversas, por lo que es común ver agresiones entre los padres siendo asimiladas por la gran mayoría de niños; pero que si estas agresiones son físicas si se afectaría el normal desarrollo del menor en cuanto a su comportamiento niños cohibidos con baja autoestima .

Interpretar el nuevo requisito de “intención para dañar” cuando exista violencia psicológica en el menor

De la interpretación del presupuesto de “intención para dañar” se obtuvo que el aspecto subjetivo es fundamental para configurar del delito de daño psicológico a menor, por cuanto todo delito se necesita del aspecto subjetivo esto es la intención de querer producir el daño, puesto que no podría comprenderse el daño psicológico como algo culposo, necesitándose entonces que las agresiones sean producidas de forma directa al menor, produciéndole un daño psicológico corroborado por la pericia psicológica, siendo irrelevante que se ejerza violencia entre los padres en presencia del menor ya que esto se subsumiría en otros supuestos jurídicos.

Sustentar si la agresión entre la pareja produce una alteración en el desarrollo del menor dilucidando si se trata de violencia psicológica.

Que la agresión entre la pareja no altera el desarrollo del menor por cuanto la psicología del menor puede verse alterado de forma momentánea luego pasa a un proceso de asimilación, lo que no ocurre si, cuando las agresiones son constantes la alteración de la psicología del menor no se va a dar en todos los casos puesto que muchos tienen la fortaleza psíquica para asimilarlo encontrando con mayor frecuencia casos de daños psicológicos el de faltas por lesiones leves.

VI. RECOMENDACIONES

Acá identificaremos las sugerencias para un mejor análisis y debate sobre lo concerniente a que si la agresión entre la pareja, puede o no producir daño psicológico que pueda ser catalogado como delito de violencia psicológica.

Estas recomendaciones se dirigen a instituciones del sistema jurídico, así como a sus diversos integrantes jueces, fiscales, abogados, etc.

- Se recomienda a los jueces de los diferentes juzgados de familia adopten un criterio de unanimidad, sobre los criterios de agresión de la pareja y sobre su afectación psicológica al menor, solicitándose un pleno casatorio de carácter vinculante para las futuras resoluciones.
- Que el órgano jurisdiccional de familia pida incorporar mediante proyecto de Ley el presupuesto de “intención para dañar” dentro de la Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sistematizado con el artículo 122-B del Código Penal.
- Que los jueces de los juzgados de familia propongan un mecanismo legal de la forma de probanza del daño psicológico, donde se tenga a la pericia psicológica y la guía de pericia psicológica, como instrumento de medio de prueba, para la resolución de casos de daño psicológico en menor.

REFERENCIAS

- Aguirre Jordán, D.A. (2016). "La violencia psicológica y la percepción de conflictos de pareja en las estudiantes casadas de la universidad técnica de Ambato", (Tesis para obtener el título de psicóloga clínica, en la universidad técnica de Ambato). Repositorio Institucional. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/17392/2/Proyecto%20de%20Tesis.pdf>
- Álvarez Risco, A. (2020) Clasificación de las Investigaciones, Universidad de Lima. Artículo consultado en: <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Arrivasplata Guanilo, J.E. & Quijano Calderón (2021) Violencia Encubierta y Bienestar Psicológico en parejas de adultos jóvenes de la Ciudad de Trujillo. (Tesis para obtener el título de licenciada en Psicología en la Universidad Cesar vallejo) Repositorio Institucional https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73218/Arrivasplata_GJE-Quijano_CLV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barite Roqueta, M.G. (S.f) La noción de categorías y sus implicancias en la construcción de lenguajes documentales. Artículo Recuperado <file:///C:/Users/core5/Downloads/Dialnet-LaNocionDeCategoriaYSusImplicacionesEnLaConstrucci-1300081.pdf>
- Cabrera Úrdales, C.F. & Rivera Loja, C.A. (2015) "maltrato infantil intrafamiliar en niños de educación general básica" (Tesis para obtener el título de licenciada en psicología en la Universidad de Cuenca). Repositorio Institucional <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23628/1/tesis.pdf>
- Cárdenas Pazos, N.L (2021) Factor de riesgo de la mujer, niño, niña y adolescente en la violencia familiar en el distrito de Trujillo, año 2020. (Tesis para obtener el título de abogada de la Universidad Privada de Trujillo). Repositorio Institucional.

<http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/659/TESIS-CARDENAS%20PAZOS%20NOHELY%20LYNN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Castillo Castro P, (2016). Estilos de crianza de los padres de familia de los alumnos del 2do grado de educación primaria de la i.e. maría Goretti de Castilla, Tesis para obtener el grado de licenciada en ciencia de la educación en la Universidad de Piura). Repositorio Institucional. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2564/EDUC_045.pdf?sequence=1
- Escudero Sánchez, C.L. & Cortez Suárez, L.A. (2017). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Editorial UTMACH, Machala - Ecuador
- Fernández Fernández, V. (2014). Maltrato infantil: Un estudio empírico sobre variables psicopatológicas en menores tutelados. (Tesis para obtener el grado de doctor en psicología, en la Universidad de Murcia). Repositorio Institucional <http://acise.cat/wp-content/uploads/2018/08/TESIS-COMPLETAv4.pdf>
- Gomáriz Moraga, E. (2010). La Devastación Silenciosa: Jóvenes y Violencia Social en América Latina, artículo consultado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28310.pdf>
- Hernández, S.; Fernández, C. Bautista, P. (2014). Metodología de la Investigación, sexta edición por McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V. Edificio Punta Santa Fe.
- Linaja Silva, E.Y (2020). “consecuencias de la violencia familiar y la protección legal en el niño en Tacna, 2016. (Tesis para obtener el título de abogada en la Universidad Privada de Tacna) <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1566/Linaja-Silva-Elida.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Liviapoma Merino, F.A. (2020), Violencia familiar psicológica: intención de dañar, a propósito de la casación N° 250-2016 (Tesis para optar el Título de Abogado desarrollada en la Universidad de Piura), Repositorio Institucional. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4807/DER_176.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Martínez Ramírez, F. Caballero González, E (2009). El recurso de la casación
Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional 147 núm. 12.
Recuperada de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25585.pdf>
- Maucaylle Sauñe, F.M (2021). Violencia de pareja y ansiedad en mujeres de una
comunidad de la provincia de Andahuaylas, 2021. (Tesis para obtener el
grado de licenciada en psicología, en la Universidad de autónoma de Ica).
Repositorio Institucional
<http://repositorio.autonomadeica.edu.pe/bitstream/autonomadeica/1147/1/TESIS%20%20FLOR%20DE%20MARIA%20MAUCAYLLE%20SAU%C3%91E.pdf>
- Montes Herrera, G. (2022) violencia infantil asociada a la violencia psicológica
ejercida por la pareja en mujeres de una región del Perú, según Henares,
2019 (tesis para obtener el título de licenciado en psicología, en la
Universidad Peruana Cayetano Heredia). Repositorio Institucional.
https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/11340/Violencia_MontesHerrera_Gabriela.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Núñez Morales, C.E (2018), El maltrato de progenitores en niños de 5to y 6to de
primaria, I.E. 15030 “divino corazón de Jesús” Sullana, Piura (para obtener
el título en Psicología, en la Universidad de Piura), Repositorio Institucional.
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1728/PSI-NUN-MOR-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Palomino Sánchez, E.J. (2018) influencia del maltrato infantil en el
comportamiento agresivo de los niños y niñas atendidos en la Demuna de
la municipalidad provincial de Chepén -2017. (Tesis para obtener el grado
de licenciada en el trabajo social en la Universidad de Trujillo) Repositorio
Institucional. <https://docplayer.es/150329407-Universidad-nacional-de-trujillo-facultad-de-ciencias-sociales-escuela-academico-profesional-de-trabajo-social.html>
- Puhl, S.M (2017). Peritaje psicológico y daño psíquico. Anuario de
Investigaciones, vol. XXIV, Universidad de Buenos, Argentina.
- Rodríguez Arainga, w. (2011) Guía de investigación científica. Asociación Civil
Universidad de Ciencias y Humanidades, Fondo Editorial, Primera edición:
Lima

- Schettini, P. & Cortazzo, I. (Sf) Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa (Universidad Nacional de la Plata) Repositorio Institucional. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/53686/Documento_completo__-%20Cortazzo%20CATEDRA%20.pdf-PDFA.pdf?sequence=1
- Segovia Castro, S.O (2018). LA violencia física infantil intrafamiliar y la tenencia legal de los menores, lima 2016 (tesis para obtener el título de abogada, En la universidad Alas Peruanas. Repositorio Institucional https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/6526/Tesis_violencia%20F%C3%ADsica%20infantil_intrafamiliar_tenencia%20legal.Menores_Lima.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Soriano Faura, F.J. (2015). “promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en el ámbito de la atención primaria de la salud”. Artículo disponible https://previnfad.aepap.org/sites/default/files/2017-04/previnfad_maltrato.pdf
- Torres Giménez. A. (2011). Violencia de Pareja. (Tesis Doctoral Universidad de Barcelona). Repositorio Institucional. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/313041/ATG_TESIS.pdf;jsessionid=2BCF5447259E60D303F69E0F8600C802?sequence=1
- Valerdi González, M. (2009). Selección de escenarios de estudio artículo consultado en: <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2009/mavg/Seleccion%20de%20escenarios.htm>

ANEXOS

ANEXOS 1: Matriz de Categorización

ÁMBITO TEMÁTICO DE INVESTIGACIÓN	PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
<p>Análisis de la Casación N° 250-2016 sobre Agresión entre la Pareja y el normal Desarrollo de los Hijos Chepén – 2023</p>	<p><u>Problema General</u> ¿Cuáles son los criterios utilizados en la Casación N° 250-2016 sobre agresión entre la pareja y el normal desarrollo de los hijos, Chepén – 2023?</p> <p><u>Problema Específico</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál son los fundamentos de la Casación N° 250-2016 sobre agresión entre la pareja y el normal desarrollo de los hijos? 2. ¿Considera adecuada la Interpretación del nuevo requisito de “intención para dañar” cuando exista violencia psicológica en el menor? 3. ¿considera que la agresión entre la pareja que produce una alteración en el desarrollo del menor es o no violencia psicológica? 	<p><u>Objetivos General</u> Determinar cuáles son los criterios de la Casación N° 250-2016 sobre agresión entre la pareja y el normal desarrollo de los hijos Chepén – 2023.</p> <p><u>Objetivos Específicos</u></p> <ol style="list-style-type: none"> I) Analizar los fundamentos de la Casación N° 250-2016 sobre agresión entre la pareja y el normal desarrollo de los hijos. II) Interpretar el nuevo requisito de “intención para dañar” cuando exista violencia psicológica en el menor. III) Sustentar si la agresión entre la pareja que produce una alteración en el desarrollo del menor es o no violencia psicológica. 	<p>Casación N° 250-2016</p> <p>Agresión entre la Pareja y el normal Desarrollo de los Hijos</p>	<p>Intención para dañar. Probanza en el daño psicológico. Interpretación jurídica del daño psicológico.</p> <p>Violencia de pareja. Normal desarrollo de los hijos. Daño psicológico de los hijos.</p>

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES Y/O ABOGADOS
ESPECIALISTAS DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE
CHEPEN**

**ANÁLISIS DE LA CASACIÓN Nº 250-2016 SOBRE AGRESIÓN ENTRE LA
PAREJA Y EL NORMAL DESARROLLO DE LOS HIJOS CHEPÉN – 2023**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Agradecemos por aceptar participar en la entrevista del presente proyecto, informamos sobre el consentimiento informado, y al mismo tiempo solicitamos aceptar su participación en la presente.

En la presente entrevista se desarrollará por los Bachilleres de la escuela Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo, teniendo por objetivo Determinar cuáles son los criterios de la Casación Nº 250-2016 sobre agresión entre la pareja y el normal desarrollo de los hijos Chepén – 2023.

En la normas de Ética de nuestro proyecto de Investigación se requiere que los participantes manifiesten su consentimiento informado, tal es así, que Usted puede elegir en no contestar la pregunta que crea conveniente si así lo considera, el presente trabajo de investigación beneficiara a Fiscales porque va a permitir conocer las diferentes respuestas que se ha formulado al plantear nuestro problema. Los datos personales que se brinde serán estrictamente de carácter confidencial, utilizándose solo para la investigación que hoy se ocupa. Del mismo modo Usted podrá abstenerse y no participar en la presente en el momento que lo considere pertinente.

¿Usted acepta participar en la entrevista?

SI / NO

Fecha y Hora de la entrevista:

Nombres y Apellidos:

Cargo que ocupa:

Colegio y número de Colegiatura:

Estado civil:

Lugar de residencia:

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

1. ¿Considera adecuados los fundamentos de la Casación N° 250-2016, por qué?
2. ¿Considera que la violencia entre la pareja y en presencia de los hijos ocasiona trastornos de su personalidad?
3. ¿Considera que cuando se dan las agresiones entre la pareja en presencia de los hijos es una forma de violencia psicológica para estos, por qué?
4. ¿Considera que cuando se dan las agresiones entre la pareja en presencia de los hijos altera el normal desarrollo de estos, por qué?
5. ¿Considera usted que la “intención para dañar” es un presupuesto adecuado para que se configure el delito de violencia psicológica al menor?
6. ¿Está de acuerdo que la “intención para dañar”, en el daño psicológico al menor tenga que ser probada?
7. ¿Considera factible de probar la “intención para dañar”, por daño psicológico a menor en casos de violencia de pareja?
8. ¿Qué opinión le merece la “intención para dañar” como nuevo requisito para que se configure el delito de violencia psicológica a menor?
9. ¿Está de acuerdo que la agresión entre la pareja en presencia de los hijos no es agresión psicológica por no existir la “intención para dañar”?
10. ¿Considera que se produce alteración en la psicología del menor a causa de las agresiones entre sus padres?
11. ¿Está de acuerdo que los menores con alteraciones en su comportamiento a causa de las agresiones entre sus padres pasen por terapia psicológica?
12. ¿Considera que este nuevo requisito de la “intención para dañar” impide alcanzar justicia a los menores perjudicados a causa de violencia entre sus padres?



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA
CORPORATIVA DE CHEPÉN**

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Chepén, 17 de abril de 2023.

CARTA N° 137 - 2023

Señores:

Bach. Consuelo Marisol Malca Correa

Bach. Luis Jerson Hernández Puican

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE ENTREVISTA

REFERENCIA: Carta de Solicitud de entrevista a tres fiscales.

De mi especial consideración:

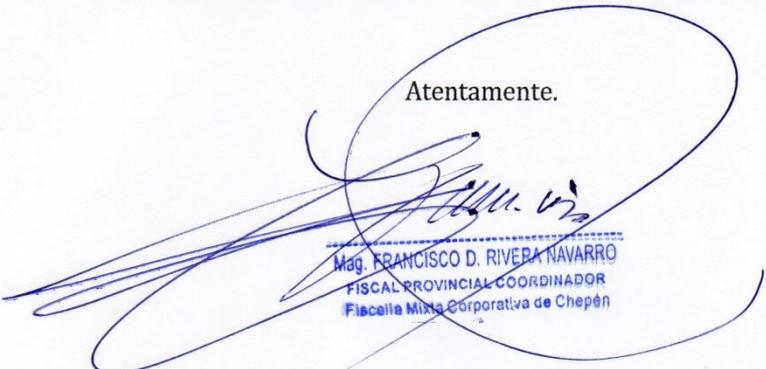
Es grata la oportunidad para dirigirme a ustedes con la finalidad de expresarles mi cordial saludo y al mismo tiempo en relación al documento de la referencia en el que se solicita la autorización para la aplicación de la entrevista a 3 fiscales de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén.

AUTORIZO: Permiso para llevar a cabo el recojo de información pertinente en función del Proyecto de Investigación, denominado: “Análisis de la Casación N° 250-2016 sobre Agresión entre la Pareja y el normal Desarrollo de los Hijos Chepén - 2023”, a los investigadores: Bach. Hernández Puican Luis Jerson (ORCID: 0000-0001-5342-3523) y la Bach. Malca Correa Consuelo Marisol (ORCID: 0000-0002-9425-1518).

Estudiantes de la de la Universidad Cesar Vallejo y autores del trabajo de investigación denominado: **“Análisis de la Casación N° 250-2016 sobre Agresión entre la Pareja y el normal Desarrollo de los Hijos Chepén - 2023”,** y realizar el recojo de información a través de entrevista a tres fiscales de la entidad, para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis, enunciada líneas arriba. De quienes lo solicitan.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.


Mag. FRANCISCO D. RIVERA NAVARRO
FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR
Fiscalía Mixta Corporativa de Chepén

GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES Y/O ABOGADOS
ESPECIALISTAS DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE
CHEPEN

ANÁLISIS DE LA CASACIÓN N° 250-2016 SOBRE AGRESIÓN ENTRE LA
PAREJA Y EL NORMAL DESARROLLO DE LOS HIJOS CHEPÉN – 2023

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Agradecemos por aceptar participar en la entrevista del presente proyecto, informamos sobre el consentimiento informado, y al mismo tiempo solicitamos aceptar su participación en la presente.

En la presente entrevista se desarrollará por los Bachilleres de la escuela Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo, teniendo por objetivo Determinar cuáles son los criterios de la Casación N° 250-2016 sobre agresión entre la pareja y el normal desarrollo de los hijos Chepén – 2023.

En la normas de Ética de nuestro proyecto de Investigación se requiere que los participantes manifiesten su consentimiento informado, tal es así, que Usted puede elegir en no contestar la pregunta que crea conveniente si así lo considera, el presente trabajo de investigación beneficiara a Fiscales porque va a permitir conocer las diferentes respuestas que se ha formulado al plantear nuestro problema. Los datos personales que se brinde serán estrictamente de carácter confidencial, utilizándose solo para la investigación que hoy se ocupa. Del mismo modo Usted podrá abstenerse y no participar en la presente en el momento que lo considere pertinente.

¿Usted acepta participar en la entrevista?

SÍ / NO

Fecha y Hora de la entrevista: *CHEPEN 19 DE MAYO DE 2023 A LAS 08:44 HORAS.*

Nombres y Apellidos: *AMERICO ALBERTO CASANA CORTEZ*

Cargo que ocupa: *FISCAL PROVINCIAL*

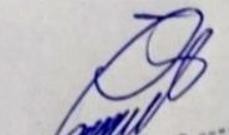
Colegio y número de Colegiatura: *CALL 2073*

Estado civil: *CONVIVIENTE*

Lugar de residencia: *TRUJILLO*

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

1. ¿Considera adecuados los fundamentos de la Casación N° 250-2016, por qué?
2. ¿Considera que la violencia entre la pareja y en presencia de los hijos les ocasiona trastornos de su personalidad?
3. ¿Considera que cuando se dan las agresiones entre la pareja en presencia de los hijos es una forma de violencia psicológica para estos, por qué?
4. ¿Considera que cuando se dan las agresiones entre la pareja en presencia de los hijos altera el normal desarrollo de estos, por qué?
5. ¿Considera usted que la "intención para dañar" es un presupuesto adecuado para que se configure el delito de violencia psicológica al menor?
6. ¿Está de acuerdo que la "intención para dañar", en el daño psicológico al menor tenga que ser probada?
7. ¿Considera factible de probar la "intención para dañar", por daño psicológico a menor en casos de violencia de pareja?
8. ¿Qué opinión le merece la "intención para dañar" como nuevo requisito para que se configure el delito de violencia psicológica a menor?
9. ¿Está de acuerdo que la agresión entre la pareja en presencia de los hijos no es agresión psicológica por no existir la "intención para dañar"?
10. ¿Considera que se produce alteración en la psicología del menor a causa de las agresiones entre sus padres?
11. ¿Está de acuerdo que los menores con alteraciones en su comportamiento a causa de las agresiones entre sus padres pasen por terapia psicológica?
12. ¿Considera que este nuevo requisito de la "intención para dañar" impide alcanzar justicia a los menores perjudicados a causa de violencia entre sus padres?


Américo A. Casana Cortés
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA
COORDINATORIA DE CHEPEN

GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES Y/O ABOGADOS
ESPECIALISTAS DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE
CHEPEN

ANÁLISIS DE LA CASACIÓN N° 250-2016 SOBRE AGRESIÓN ENTRE LA
PAREJA Y EL NORMAL DESARROLLO DE LOS HIJOS CHEPÉN – 2023

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Agradecemos por aceptar participar en la entrevista del presente proyecto, informamos sobre el consentimiento informado, y al mismo tiempo solicitamos aceptar su participación en la presente.

En la presente entrevista se desarrollará por los Bachilleres de la escuela Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo, teniendo por objetivo Determinar cuáles son los criterios de la Casación N° 250-2016 sobre agresión entre la pareja y el normal desarrollo de los hijos Chepén – 2023.

En la normas de Ética de nuestro proyecto de Investigación se requiere que los participantes manifiesten su consentimiento informado, tal es así, que Usted puede elegir en no contestar la pregunta que crea conveniente si así lo considera, el presente trabajo de investigación beneficiara a Fiscales porque va a permitir conocer las diferentes respuestas que se ha formulado al plantear nuestro problema. Los datos personales que se brinde serán estrictamente de carácter confidencial, utilizándose solo para la investigación que hoy se ocupa. Del mismo modo Usted podrá abstenerse y no participar en la presente en el momento que lo considere pertinente.

¿Usted acepta participar en la entrevista?

SÍ / NO

Fecha y Hora de la entrevista: CHEPEN, 22 DE MAYO DE 2023 A LAS 15:12 HORAS.

Nombres y Apellidos: JUAN CARLOS BLAS FRIAS .

Cargo que ocupa: FISCAL PROVINCIAL (T)

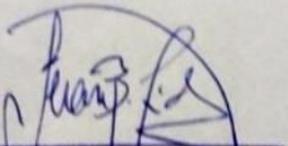
Colegio y número de Colegiatura: CALL 2102

Estado civil: SOLTERO

Lugar de residencia: TARDILLO

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

1. ¿Considera adecuados los fundamentos de la Casación N° 250-2016, por qué?
2. ¿Considera que la violencia entre la pareja y en presencia de los hijos les ocasiona trastornos de su personalidad?
3. ¿Considera que cuando se dan las agresiones entre la pareja en presencia de los hijos es una forma de violencia psicológica para estos, por qué?
4. ¿Considera que cuando se dan las agresiones entre la pareja en presencia de los hijos altera el normal desarrollo de estos, por qué?
5. ¿Considera usted que la "intención para dañar" es un presupuesto adecuado para que se configure el delito de violencia psicológica al menor?
6. ¿Está de acuerdo que la "intención para dañar", en el daño psicológico al menor tenga que ser probada?
7. ¿Considera factible de probar la "intención para dañar", por daño psicológico a menor en casos de violencia de pareja?
8. ¿Qué opinión le merece la "intención para dañar" como nuevo requisito para que se configure el delito de violencia psicológica a menor?
9. ¿Está de acuerdo que la agresión entre la pareja en presencia de los hijos no es agresión psicológica por no existir la "intención para dañar"?
10. ¿Considera que se produce alteración en la psicología del menor a causa de las agresiones entre sus padres?
11. ¿Está de acuerdo que los menores con alteraciones en su comportamiento a causa de las agresiones entre sus padres pasen por terapia psicológica?
12. ¿Considera que este nuevo requisito de la "intención para dañar" impide alcanzar justicia a los menores perjudicados a causa de violencia entre sus padres?


JUAN CARLOS BLAS FIAS
FISCAL PROVINCIAL (T)
SEGUNDO DESPACHO - FISCALIA PROVINCIA
MIXTA CORPORATIVA DE CHPEN

GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES Y/O ABOGADOS
ESPECIALISTAS DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE
CHEPEN

ANÁLISIS DE LA CASACIÓN N° 250-2016 SOBRE AGRESIÓN ENTRE LA
PAREJA Y EL NORMAL DESARROLLO DE LOS HIJOS CHEPÉN – 2023

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Agradecemos por aceptar participar en la entrevista del presente proyecto, informamos sobre el consentimiento informado, y al mismo tiempo solicitamos aceptar su participación en la presente.

En la presente entrevista se desarrollará por los Bachilleres de la escuela Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo, teniendo por objetivo Determinar cuáles son los criterios de la Casación N° 250-2016 sobre agresión entre la pareja y el normal desarrollo de los hijos Chepén – 2023.

En la normas de Ética de nuestro proyecto de Investigación se requiere que los participantes manifiesten su consentimiento informado, tal es así, que Usted puede elegir en no contestar la pregunta que crea conveniente si así lo considera, el presente trabajo de investigación beneficiara a Fiscales porque va a permitir conocer las diferentes respuestas que se ha formulado al plantear nuestro problema. Los datos personales que se brinde serán estrictamente de carácter confidencial, utilizándose solo para la investigación que hoy se ocupa. Del mismo modo Usted podrá abstenerse y no participar en la presente en el momento que lo considere pertinente.

¿Usted acepta participar en la entrevista?

SI / NO

Fecha y Hora de la entrevista: *Chepen, 26 de mayo de 2023 a las 16:10 horas.*

Nombres y Apellidos: *Luisa Katherine Zapata Moreno.*

Cargo que ocupa: *Fiscal Adjunta Provincial Zúcher.*

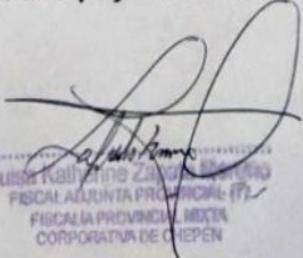
Colegio y número de Colegiatura: *ICAL 5406.*

Estado civil: *Soltera.*

Lugar de residencia: *Chepen, H 1 Lote 9 - Urb Palma Bella.*

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

1. ¿Considera adecuados los fundamentos de la Casación N° 250-2016, por qué?
2. ¿Considera que la violencia entre la pareja y en presencia de los hijos les ocasiona trastornos de su personalidad?
3. ¿Considera que cuando se dan las agresiones entre la pareja en presencia de los hijos es una forma de violencia psicológica para estos, por qué?
4. ¿Considera que cuando se dan las agresiones entre la pareja en presencia de los hijos altera el normal desarrollo de estos, por qué?
5. ¿Considera usted que la "intención para dañar" es un presupuesto adecuado para que se configure el delito de violencia psicológica al menor?
6. ¿Está de acuerdo que la "intención para dañar", en el daño psicológico al menor tenga que ser probada?
7. ¿Considera factible de probar la "intención para dañar", por daño psicológico a menor en casos de violencia de pareja?
8. ¿Qué opinión le merece la "intención para dañar" como nuevo requisito para que se configure el delito de violencia psicológica a menor?
9. ¿Está de acuerdo que la agresión entre la pareja en presencia de los hijos no es agresión psicológica por no existir la "intención para dañar"?
10. ¿Considera que se produce alteración en la psicología del menor a causa de las agresiones entre sus padres?
11. ¿Está de acuerdo que los menores con alteraciones en su comportamiento a causa de las agresiones entre sus padres pasen por terapia psicológica?
12. ¿Considera que este nuevo requisito de la "intención para dañar" impide alcanzar justicia a los menores perjudicados a causa de violencia entre sus padres?


Luisa Nelly Zúñiga Zúñiga
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (F)
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA
CORPORATIVA DE CUREPEN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA VERA CESAR ORLANDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHEPEN, asesor de Tesis titulada: "ANÁLISIS DE LA CASACIÓN N° 250-2016 SOBRE AGRESIÓN ENTRE LA PAREJA Y EL NORMAL DESARROLLO DE LOS HIJOS CHEPÉN-2023", cuyos autores son HERNANDEZ PUICAN LUIS JERSON, MALCA CORREA CONSUELO MARISOL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHEPÉN, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA VERA CESAR ORLANDO DNI: 45034351 ORCID: 0000-0002-2997-9131	Firmado electrónicamente por: CSAAVEDRAVE el 23-11-2023 09:30:48

Código documento Trilce: TRI - 0659528